

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 2006, QUE DESARROLLA EL DECRETO 92/2005, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LA IDENTIFICACIÓN Y LOS REGISTROS DE DETERMINADOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y DE LA ORDEN DE 28 DE MAYO DE 2008, QUE DESARROLLA EL DECRETO 42/2008, DE 12 DE FEBRERO, QUE REGULA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 25/09/2020 se dictó Resolución de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos por la que se establece el trámite de consulta pública previa para la elaboración de un proyecto de orden de modificación de determinados preceptos de la Orden de 14 de junio de 2006, que desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de la Orden de 28 de mayo de 2008, que desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la comunidad autónoma de Andalucía. La publicación tuvo lugar el 28/09/2020, estableciéndose un plazo de participación desde el 29/09/2020 al 20/10/2020.

Durante dicho período de consulta pública sólo se han recibido aportaciones de INTERcids, Operadores Jurídicos por los Animales, (consideraciones generales) respecto de las que ha de hacerse la siguiente valoración general:

Primera. Respecto a los antecedentes de la norma, consideran que sería recomendable incluir también en este proyecto la revisión de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

VALORACIÓN: No se acepta. La modificación que se pretende llevar a cabo no afecta directamente a los datos para la identificación de los animales destinados a la venta. En cualquier caso, se prevé una disposición derogatoria única respecto a las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la Orden que se proyecta.

Segunda. Problemas que se pretende solucionar:

2.1. Consideran que deben articularse los mecanismos necesarios para que la gestión del Registro por el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios no conlleve un traspaso absoluto de la responsabilidad, capacidad de control y seguimiento administrativo efectivo, tanto de los datos contenidos en dicho registro, como de la propia gestión encomendada a los colegios veterinarios.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	26/01/2021	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Z8265KX4M27V9EAMGCRL8BJ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN: No se acepta. Actualmente existe un convenio de colaboración entre la extinta Consejería de Gobernación (actual Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior) y el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios en el que se establecen los mecanismos de control y seguimiento adecuados, no constituyendo un problema actual que haya que solucionar mediante esta Orden.

2.2. Consideran que debe modificarse el artículo 11.5 de la Orden de 14 de junio de 2006 a fin de clarificar que el acceso de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no se limite sólo a los datos del titular del animal perdido, sino a la totalidad de la información contenida en la base de datos.

VALORACIÓN: No se acepta. Lo realmente relevante y necesario es que las unidades policiales puedan acceder al Registro Central de Animales de Compañía para obtener los datos de identificación de la persona que figure como titular del animal perdido, lo que ya está previsto de forma expresa en el mismo.

2.3. Baja registral por muerte: Consideran que debe modificarse el artículo 14.1.b) de la Orden de 14 de junio de 2006, para que en el supuesto de que no hubiera constancia de la muerte del animal, la declaración jurada que debe aportar el propietario no sea solo comprensiva de tal hecho, sino que además indique el destino dado al cuerpo del animal y se consigne una incidencia con aviso a la administración competente.

VALORACIÓN: Se acepta parcialmente. Se incorpora al texto la necesidad de que en la declaración responsable del propietario o en la casilla destinada al efecto en el Certificado Oficial de Identificación Animal para comunicación de bajas por muerte y destino, se haga expresa indicación del destino dado al cuerpo del animal. No se acepta la sugerencia de incorporar una incidencia al registro por considerarla innecesario.

2.4. Baja registral automática. Consideran que la baja registral automática a partir de una determinada edad del animal, puede dar lugar a que se den de baja animales que aún continúan con vida, pudiendo colisionar esta circunstancia con la obligación de identificación regulada, teniendo además en cuenta que la no actualización clínica durante un determinado período de tiempo no es elemento suficiente para presuponer la muerte del animal.

VALORACIÓN: Se acepta parcialmente. Los datos estadísticos y la experiencia acumulada durante los últimos años revela que a partir de una edad, según cada especie animal, la inmensa mayoría de los animales ya ha fallecido, sin que respecto de un gran número de ellos se haya comunicado al Registro y se haya inscrito su muerte. Resulta difícil encontrar animales que en el transcurso de 15 años, por ejemplo, no hayan sido objeto de inscripción en el Registro, así como que en 24 meses no tengan su ficha clínica actualizada. En cualquier caso, y al objeto de que pudieran darse casos de animales que aún continuaran con vida pese al transcurso de tales plazos, se incorpora a la norma la previsión de comunicar con carácter previo dicha baja a los ayuntamientos de residencia de la persona que pudiera figurar en el Registro como propietaria, pudiendo aquellos ejercer sus funciones de vigilancia e inspección.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	26/01/2021	PÁGINA 2/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Z8265KX4M27V9EAMGCRL8BJ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tercera. Se hacen una serie de consideraciones generales sobre la adaptación de datos a la realidad, uso de las nuevas tecnologías para la mejora del control administrativo, interoperabilidad y unificación de criterios registrales. Por su inconcreción no procede pronunciarse sobre tales cuestiones, ya que tanto la necesidad como la oportunidad de la norma vienen precisamente justificadas en gran medida en los avances en la comunicación por medios electrónicos.

Cuarta. Objetivos de la norma. Formula una serie de generalidades sobre las que no procede pronunciarse, ya que escapan al propio texto normativo.

Quinta. Soluciones alternativas. No hay aportaciones.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	26/01/2021	PÁGINA 3/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8Z8265KX4M27V9EAMGCRL8BJ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	